



"Gral. Martín Miguel de Güemes
Héroe de la Nación Argentina"

*Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta*



SALTA, 08 MAR. 2024

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCION Nº 393-24

Expediente nº 282-263/23.-

VISTO, la Resolución Nº 333/24 y;

CONSIDERANDO

Que, mediante la citada Resolución se dispuso instruir sumario a la **"Asociación Club Ferrocarril General Belgrano - Agrupación Santa Cecilia"** de la localidad de El Quebrachal y a la **Imprenta Coquito Computación y/o Juan Ricardo Exequiel Gerónimo**, a fin de investigar si las conductas atribuidas pudieron constituir infracciones susceptibles de ser sancionadas, siendo ambos notificados conforme constancia de fs. 52/53;

Que, concretamente se le endilgó a la organizadora la emisión de cartones superior a la autorizada por este Organismo y a la imprenta Coquito Computación y/o Juan Ricardo Exequiel Gerónimo, la impresión de los mismos sin dar cumplimiento a la cantidad autorizada en el acto administrativo correspondiente (1275 cartones);

Que, sobre el particular, la organizadora manifiesta que se trató de un error atribuible a ambas partes, puesto que hubo una confusión en la cantidad de cartones a emitir, pero que de ninguna manera obró de manera dolosa;

Que, por su parte el señor Juan Ricardo Gerónimo, en su carácter de propietario de la Imprenta Coquito Computación, aduce los mismos argumentos que la organizadora y que al omitir revisar el instrumento que confiere autorización, imprimió 1400 cartones;

Que, ambas presentaciones (fs. 39 - 41) deben ser consideradas como descargos en los términos del artículo 2º de la Resolución de referencia;

Que, la competencia para dirimir la cuestión planteada, viene dada por la Ley 7020 que otorga facultades a este Organismo para ejercer el poder de policía en todo lo referente a la administración y desarrollo del juego de azar, en procura del estricto cumplimiento de las normas legales, ///



*Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta*

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR
RESOLUCION Nº 393-24
Expediente nº 282-263/23.-

dictando los reglamentos que fueren menester para el cumplimiento del tal cometido y aplicando las sanciones que correspondieren, entre otras (reglamentarias, regulatorias, sancionatorias etc.);

Que, en esa línea, cabe destacar que con el presente procedimiento se trata de resolver si la conducta consumada por los sumariados constituye o no una infracción en los términos de la Ley 7020 y su modificatoria 7133;

Que, el artículo 40 de dicho plexo normativo, establece que:
"Las personas físicas y/o jurídicas que con autorización o sin ella, con o sin fines de lucro, realicen alguna de las actividades definidas en el artículo 2º y lo hagan en infracción a una o más normas de la presente Ley, su decreto reglamentario y las resoluciones del Ente Regulador del Juego de Azar, serán pasibles de sanciones administrativas, sin perjuicio de las contravencionales, penales y la responsabilidad civil que corresponda";

Que, debe tenerse presente que el Decreto Nº 1502/14, dispuso otorgar a diversos operadores, licencias para la explotación de los juegos de azar con carácter no exclusivo (excepto en el caso de la Tómbola y juegos lotéricos), quedando al margen de la exclusividad los bingos y rifas realizados por cuenta y riesgo de entidades de bien público y sin fines de lucro, delegando en este Organismo la facultad de autorizarlos. A mayor abundamiento el citado instrumento establece que dichos juegos *deberán ser autorizados previamente por el Ente Regulador del Juego de Azar y se desarrollarán de acuerdo a las condiciones que dicho Organismo fije;*

Que, sobre el particular, el Reglamento de Bingos y Rifas (Resolución Nº 376/16) define y marca el procedimiento a seguir para organizar esos juegos de azar, propiciando un sistema y procedimiento riguroso al cual deben someterse los involucrados en el ámbito de la Provincia (art. 3, 4, 5, 6 y ccdtes.);

Que, además regula la participación de las imprentas en los eventos lúdicos, instituyéndolas en una herramienta para el control de los mismos, al establecer la prohibición de imprimir cartones o billetes si es que el solicitante no hace entrega de una copia fiel de la Resolución que autoriza el ///



*Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta*



ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCION Nº 393-24
Expediente nº 282-263/23.-

evento lúdico, por cuanto se las reconoce como génesis de la problemática del juego ilegal, puesto que son ellas las que intervienen *ab initio* en la emisión de los cartones. Por eso su participación activa a fin de coadyuvar a desalentar el juego clandestino, resulta fundamental y un instrumento eficiente para el logro de ese cometido;

Que, resulta clara la voluntad del legislador de proteger a los participantes de cualquier contingencia que pudieren sufrir en el marco de los juegos de azar mencionados, delegando en este Ente las facultades y obligaciones de control, puesto que el juego de azar regular es una actividad legalmente tolerada y que requiere ser controlada de manera eficaz;

Que, con todo ello se pretende generar en el público que decida participar en un juego lúdico la tranquilidad de que el evento será fiscalizado por el Estado, quién actúa como administrador de la fe pública ejerciendo el poder de policía a través de este Organismo;

Que, de las constancias analizadas, no caben dudas de que la organizadora y la imprenta han cometido las faltas endilgadas, debiendo las mismas ser calificadas como una infracción de las que prevé el artículo 40 de la ley 7020 y su modificatoria, susceptibles de ser sancionadas;

Que, en torno a la responsabilidad disciplinaria se ha dicho, que toda organización posee, como poder inherente, la facultad de sancionar mediante la técnica jurídica represiva las conductas de los integrantes que afecten su adecuado funcionamiento (Julio R. Comadira, 'Derecho Administrativo. Acto Administrativo. Procedimiento Administrativo. Otros Estudios', p. 561 y sgtes., ed. Lexis Nexis - Abeledo Perrot). Mediante este poder, que constituye un componente propio de la esencia de la organización, se tiende a mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos, e incluso a mejorarlos de ahí, su carácter represivo y no preventivo (Marienhoff, 'Tratado de Derecho Administrativo' t. III-B, p.410, ed. Abeledo Perrot). Es un sistema de retribuciones jurídicas imputado a los males causados por las conductas sancionadas;

Que, en este sentido y con respecto al tipo de sanción aplicable al caso, el artículo 41 de la ley 7020 y su modificatoria, establece que



*Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta*



ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR
RESOLUCION Nº 393-24
Expediente nº 282-263/23.-

se podrá imponer conjunta o indistintamente, sanciones de multa, inhabilitación, comiso y clausura.

Que, en el caso en análisis, el comiso y la clausura son a la fecha de imposible cumplimiento, restando del catálogo previsto tanto la multa como la inhabilitación. En la primera su graduación oscilaría entre los \$100 y \$100.000, como lo prevé el artículo 42 de la normativa aplicable. En caso de reincidencia, los mínimos y los máximos se multiplicarán por una cifra igual al número de reincidencias (art. 46);

Que, en esta línea argumental, su cuantía depende de la gravedad de la falta, la afectación que la misma produce a la seguridad jurídica, la moral y las buenas costumbres, los perjuicios irrogados al Estado Provincial y/o particulares, conmoción social provocada y los antecedentes del infractor (art. 48 Ley 7020 y su modificatoria);

Que, habiéndose comprobado los hechos, corresponde decir en relación a la organizadora, que si bien señala que la impresión de los cartones estuvo a cargo de la imprenta, también es cierto que fue coautora del error invocado y al ser la responsable del evento, debió efectuar un control adecuado en forma previa a comercializar los mismos. No obstante ello, debe considerarse que no posee antecedentes negativos en este Regulador, que el circuito lúdico fue cumplido con normalidad y entrego la totalidad de los premios;

Que, en relación a la imprenta, debe decirse que la conducta desplegada constituye una falta grave, puesto que para la realización de eventos lúdicos se requiere de una pluralidad de personas que cumplen diversos roles en las distintas etapas que los conforman y la participación de las imprentas en el circuito lúdico, resulta fundamental, toda vez que sin un cartón de juego el evento no podría realizarse. En esa línea, podrían llegar a operar como instrumentos para la consumación de juegos ilegales;

Que, agrava la situación del sumariado, el hecho de contar con un antecedente por el mismo hecho en el expediente Nº 282-058/23, en el que se le impuso una multa por la suma de \$80.000, la cual se encuentra cumplida;



*Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta*



ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCION Nº

393-24

Expediente nº 282-263/23.-

Que, cabe tener presente que la Imprenta se encuentra inscripta en este Organismo desde el día 5 de enero de 2018, (Exp. 282-003/18), habiendo declarado bajo juramento que conoce el Reglamento de Bingos y Rifas vigente;

Que, se ha dado intervención a Asesoría Letrada;

Que, en consecuencia el Directorio, dispuso, con arreglo a las facultades conferidas por los artículos 32, 38 inciso a) y 40 de la ley 7020 y su modificatoria, sancionar a la "Asociación Civil Club Ferrocarril General Belgrano - Agrupación Santa Cecilia" de la localidad de El Quebrachal y a la Imprenta Coquito Computación y/o Juan Ricardo Exequiel Gerónimo, y suscribe el presente instrumento;

Que debe procederse al dictado de la resolución respectiva;

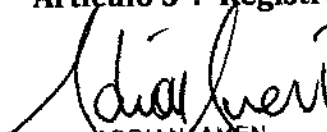
Por ello,

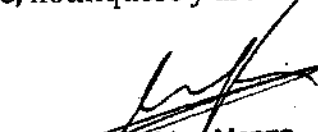
**EL ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Imponer a la "Asociación Civil Club Ferrocarril General Belgrano - Agrupación Santa Cecilia", de la localidad de El Quebrachal con un apercibimiento y a la Imprenta Coquito Computación y/o Juan Ricardo Exequiel Gerónimo, una multa por la suma de \$100.000 (pesos cien mil), de conformidad a los considerandos.-

Artículo 2º.- Establecer que la multa deberá hacerse efectiva por la sumariada dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en cuenta bancaria de este Ente.-

Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese y archívese.-


ADRIAN AMEN
VICE PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR


Lic. Rodrigo Monzo
Director
Ente Regulador del Juego de Azar


ANIBAL CARO
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR